



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC-PP-15/2024

**PARTE ACTORA:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente al rubro indicado, formado con motivo de la demanda interpuesta por la ciudadana Leticia Maldonado Herrera, por su propio derecho y quien se ostenta como candidata a regidora propietaria en el lugar número 12 de la planilla del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, dentro del proceso interno del Partido de la Revolución Democrática (PRD), y señala como acto impugnado el siguiente: *“Lo constituye el acuerdo CG106/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora”*.

### SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

**“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por la ciudadana Leticia Maldonado Herrera, por su propio derecho y quien se ostenta como candidata a regidora propietaria en el lugar número 12 de la planilla del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, dentro del proceso interno del Partido de la Revolución Democrática (PRD), y señala como acto impugnado el siguiente: *“Lo constituye el acuerdo CG106/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora”*.

Por lo que, al cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, respecto a los medios de convicción ofrecidos por la actora en el capítulo de pruebas, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- 1. Documental:** Consistente en copia de credencial para votar a nombre de Leticia Maldonado Herrera, expedida por el Instituto Nacional Electoral (f.20).
- 2. Documental:** Consistente en copia de Acta del décimo pleno extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sonora (ff.24-27).
- 3. Documental:** Consistente en copia de acuerdo CG76/2024 “por el que se aprueban las modificaciones al convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CG28/2024 de fecha

uno de febrero de dos mil veinticuatro”, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral Local con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro (ff.28-76).

4. **Documental:** Consistente en copia de documento denominado “listado de candidaturas aprobadas para el proceso electoral 2023-2024”, la cual refiere la actora se publicó en sitio electrónico: [https://ieesonora.org.mx/documentos/partidos\\_politicos/LISTADO\\_CANDIDATURAS\\_APROBADAS\\_PEOL\\_2023-2024.pdf](https://ieesonora.org.mx/documentos/partidos_politicos/LISTADO_CANDIDATURAS_APROBADAS_PEOL_2023-2024.pdf) (f.23).
  5. **Documental:** Consistente en escrito dirigido a la ciudadana Leticia Maldonado Herrera, en su carácter de candidata a Regidora Propietaria, para integrar la planilla en el lugar No. 12 de la elección de Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, signado por Iliana Rodríguez Osuna, como Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática (f.21).
  6. **Documental:** Consistente en escrito de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la ciudadana Iliana Rodríguez Osuna, como Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, signado por la ciudadana Leticia Maldonado Herrera (f.22).
- **Presunción legal y humana:** Consistente en las presunciones legales y humanas que se desprendan del expediente motivo del presente juicio que beneficien sus intereses.
  - **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las actuaciones que consten en el presente expediente y que lo beneficien.

Se ordena a la Unidad de Actuarios de Secretaría General de este Tribunal, inspeccionar el contenido de la liga referida con anterioridad, a fin de dar fe del contenido del enlace señalado.

Por otra parte, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1681/2024 (ff.02-04), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio IEEyPC/PRESI-1680/2024 (ff.264-276), se tiene al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, téngase como tercero interesado al ciudadano Raúl Miguel Ayala González, por su propio derecho y en su calidad de candidato a regidor propietario en el lugar 12 de la planilla presentada por la coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado, signado por el citado ciudadano (ff.187-191), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Arroyo Hondo, número 160, Colonia Nacameri, de esta Ciudad.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado, siendo los siguientes:

- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, a nombre de Raúl Miguel Ayala González, expedida por el Instituto Nacional Electoral (f.192).
- **Documental:** Consistente en original de escrito de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, signado por Ramón Ángel Aguilar Soto, como Representante legal del Partido Revolucionario Institucional ante el

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y de la coalición "Fuerza y Corazón por Sonora" (f.193).

- **Documental:** Consistente en copia simple de escrito dirigido a la ciudadana Leticia Maldonado Herrera, firmado por Iliana Rodríguez Osuna, como Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática (f.194).
- **Documental:** Consistente en copia simple de escrito de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la ciudadana Iliana Rodríguez Osuna, en su calidad de Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, firmado por la ciudadana Leticia Maldonado Herrera (f.195).
- **Documental:** Consistente en impresión de dos capturas de pantallas relativas a la página de internet denominada "Sistema de Información Legislativa" (SIL), con logos de dicho sitio y la Secretaría de Gobernación, cada una seguida de un enlace electrónico (f.196).
- **Presunción legal y humana:** Consistente en todo lo que se desprenda del presente expediente, así como en todo lo que le beneficie.
- **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las actuaciones que consten en el presente expediente y que lo beneficien.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RA-PP-09/2024, se encuentra registrado el Recurso de Apelación, interpuesto por el ciudadano Elías Acuña Coronado, por su propio derecho, en el cual se impugna el mismo acuerdo (CG106/2024) que en el expediente en el que se actúa; por lo que, en virtud de lo anterior y a razón de que el expediente RA-PP-09/2024 es anterior al presente, con fundamento en el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena la **acumulación** de este expediente al RA-PP-09/2024, para que se substancien y estudien en un sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

**"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias".*

Por tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de

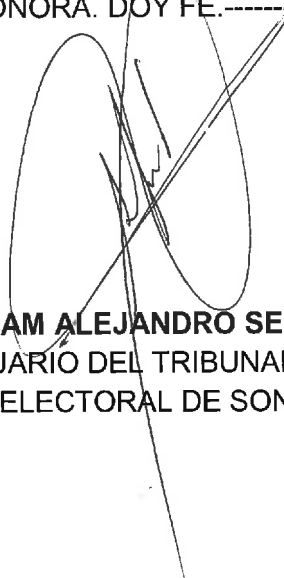
resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."**

POR LO QUE, SIENDO LAS VEINTIDÓS HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, RELATIVA AL AUTO DE FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE JDC-PP-17/2024, QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX). LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.



**LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL DE SONORA.

